



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2020-00027-00

DEMANDANTE: COOMULPATRIA

DEMANDADO : PAOLA DEL CARMEN HERRERA AVILEZ

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informándole que la demandada PAOLA DEL CARMEN HERRERA AVILEZ presentó memorial con manifestación de darse por notificada por conducta concluyente de la demanda. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO

Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto int. N° 0604

Vista la nota secretarial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, actuando condición de representante legal de la empresa COOMULPATRIA presentó demanda ejecutiva contra PAOLA DEL CARMEN HERRERA AVILEZ.

Mediante auto de fecha 9 de marzo de 2020 este Despacho judicial libró mandamiento de pago a cargo de PAOLA DEL CARMEN HERRERA AVILEZ para el pago de la siguiente suma de dinero: CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000,00) por concepto de capital insoluto representados en pagare número 122, más los intereses legales o remuneratorios desde el 29 de septiembre de 2018, hasta el 26 de noviembre de 2018, e intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación el 27 de noviembre de 2018 hasta que se satisfagan las pretensiones a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera.

La demandada PAOLA DEL CARMEN HERRERA AVILEZ en fecha 25 de noviembre de 2020, vía correo electrónico presentó memorial, en el cual se da por notificada por conducta concluyente del auto de fecha 9 de marzo de 2020, además **renunció a proponer excepciones previas y de fondo y en igual sentido a los términos de traslado y nulidades**

El artículo 440 del C.G.P. establece que cuando el ejecutado no propone excepciones oportunamente *“el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada PAOLA DEL CARMEN HERRERA AVILEZ del auto de fecha 9 de marzo de 2020, proferido por este despacho por el cual se libró mandamiento de pago.

SEGUNDO: Seguir adelante la ejecución contra PAOLA DEL CARMEN HERRERA AVILEZ tal como decretada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Decrétese el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar y secuestrar.

CUARTO : Practíquese la liquidación del crédito y de las costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

QUINTO: Condenar al ejecutado al pago de costas y agencias en derecho, estas últimas se fijan en dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000,00), esto es, el 5% de la suma determinada, ello conforme lo dispuesto por el acuerdo PSAA16-10554 de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f7d33952cbeac49aaafdf87b5c812a817abc36103ab8361777d5e5ad085e4245

Documento generado en 02/12/2020 08:00:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**